



ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-114/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento celebrada en el Municipio de San Sebastián Teitipac, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Sebastián Teitipac.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Sebastián Teitipac, perteneciente al IV Distrito Electoral con cabecera en Tlacolula de Matamoros. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de San Sebastián Teitipac, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró en los siguientes términos:

1. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/124/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Sebastián Teitipac, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.
2. **Determinación de la fecha de celebración del acto de renovación de Concejales al Ayuntamiento de San Sebastián Teitipac.** En fecha dos de agosto de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número SST/075/2013, signado por los ciudadanos Genaro Antonio, Presidente Municipal; Domingo Valencia Grecia, Síndico



Municipal; José Luis Cruz, Regidor de Hacienda, Carlos Marcial Valeriano, Regidor de Educación, y Crescencio Martínez López Regidor de Salud, todos del ayuntamiento de San Sebastián Teitipac, en el que refieren;

"HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DÍA 21 DE JULIO DE 2013, SE CITO A LA POBLACIÓN EN GENERAL EN EL PORTAL MUNICIPAL PARA LLEVAR A CABO UNA ASAMBLEA DONDE EL TEMA SERÁ DEFINIR LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE RENOVACIÓN DE CONCEJALES DE SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, SE SOMETIO A VOTACIÓN EL MECANISMO POR EL CUAL SE REALIZARÍAN LAS ELECCIONES PARA LOS NUEVOS CONCEJALES, (TERNAS, VOTO DIRECTO O PLANILLAS), EN LO SIGUIENTE LA ASAMBLEA POR UNANIMIDAD APROBÓ POR "VOTO DIRECTO", ASÍ TAMBIÉN SE FIJO QUE EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 09:00 HORAS DE LA MAÑANA SE REALIZARAN LAS ELECCIONES PARA LOS NUEVOS CONCEJALES, HABIENDO DE SU CONOCIMIENTO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL".

3. Acta de comparecencia. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, los ciudadanos Agapito Marcial Antonio y Ezequiel Martínez López, representantes del municipio de San Sebastián Teitipac, se presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, manifestando sus inquietudes respecto al procedimiento de elección, así mismo solicitan se les informe la fecha, hora y lugar de la elección de renovación de autoridades municipales.

4. Escrito de los ciudadanos Sebastián Valeriano López y Aureliano López Martínez. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito que suscriben los ciudadanos Sebastián Valeriano López y Aureliano López Martínez, habitantes del Municipio de San Sebastián Teitipac, en el que solicitan lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se nos tenga poniéndole de su conocimiento que el municipio al cual pertenecemos de San Sebastián Teitipac, se ha regido ancestralmente por usos y



costumbres para elegir a las autoridades, y solamente en casos excepcionales cuando existen problemas internos en la población que generen violencia se ha optado por la vía de planilla, pero resulta que en estas nuevas elecciones que se avecinan el C. Presidente Municipal Genaro Antonio, hasta la fecha no ha informado a la población el mes y día en que se realizaran las elecciones, y bajo que método (planillas o usos y costumbres), ante esta incertidumbre y falta de comunicación del presidente con los habitantes de nuestro municipio, le solicitamos a usted de la manera más atenta y respetuosa dado el caso de que tenga conocimiento por conducto de la autoridad de nuestro pueblo, si ya le informo la fecha, día, hora y lugar en que se realizan las elecciones y bajo qué sistema, para que nos proporcione la información.”

5. Recepción del oficio SST/079/2013. En fecha dos de octubre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número SST/079/2013 de fecha uno de octubre de dos mil trece, suscrito por los ciudadanos Genaro Antonio, Presidente Municipal; José Luis Cruz, Regidor de Hacienda, Carlos Marcial Valeriano, Regidor de Educación, y Crescencio Martínez López Regidor de Salud del referido municipio, en el cual solicitan lo siguiente:

“SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA, MANDE UNA COMITIVA REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN QUE USTED REPRESENTA EL DÍA DOMINGO 06 DE OCTUBRE A LAS 9:00 HORAS DE LA MAÑANA, YA QUE SE LLEVARA A CABO LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE RENOVACIÓN DE CONCEJALES DE SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, CUYOS ELECTOS TOMARAN POSESIÓN DE SU CARGO EL DÍA UNO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE Y ASÍ LA COMITIVA FUNGIRÁ COMO ESPECTADORES Y PARA DAR FE DE LAS ACCIONES QUE SE REALIZARAN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS.

6. Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha seis de octubre de dos mil trece. En fecha siete de octubre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Acta de Asamblea General Comunitaria, suscrita por Francisco Martínez Figueroa, Julio Cesar Valencia Cruz, Imelda Verónica Gutiérrez Hernández y José Alberto Jiménez



Martínez, en su calidad de integrantes de la mesa de los debates de la referida asamblea, en la que refieren los siguientes hechos:

“Una vez integrada debidamente la mesa de los debates, se llevo a cabo la votación para determinar quiénes podían participar, quedando con 271 votos a favor y 241 votos en contra que únicamente podían participar las personas nacidas en la población, o que fueran casadas con algún habitante de esta población y que no podían participar personas de la agencia de san Antonio Buenavista, ni personas que aunque estuvieran radicadas en esta población no hubieran nacido en la misma. Sometiéndose a votación lo anterior. Sin embargo esto acarreo que al tratar de hacer cumplir dicha determinación se empezaron a suscitar confrontaciones entre las personas asistentes, lo que arrojo que no se dieran las condiciones para continuar con las elecciones, por lo cual para hacer valer el estado de derecho y salvaguardar la integridad física de cada uno de los asistentes, la mesa de debates decidió por unanimidad suspender la elección, cancelando la asamblea general hasta nuevo aviso según la convocatoria que para ello emítala autoridad correspondiente. Por lo tanto, se solicita a la autoridad municipal gire las debidas instrucciones a quien corresponda para que se emita una nueva convocatoria en la que especifique la forma y los requisitos de elección de concejales que nos representaran como autoridades municipales en el trienio 2014-2016.”

7. Recepción del oficio suscrito por los Ciudadanos Isidro Hernández Gabriel, Melesio Hernández Gutiérrez y Emmanuel Aguilar Gabriel. En fecha once de octubre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio signado por los Ciudadanos Isidro Hernández Gabriel, Agente de Policía; Emmanuel Aguilar Gabriel, Secretario y Melesio Hernández Gutiérrez Suplente, todos de la Agencia de Policía San Antonio Buenavista, en el cual exponen lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 2 apartado A fracción VII, 8°, 35 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, se nos tenga poniéndole de su conocimiento que el día seis de octubre del año en curso, los habitantes mayores de dieciocho años de edad, acudimos puntualmente a las 9:00 a.m. al municipio de San Sebastián Teitipac, para elegir a nuestras autoridades municipales durante el trienio 2014-2016, bajo el sistema interno de usos y costumbres, sin embargo los ciudadanos de San Sebastián Teitipac nos prohibieron tajantemente participar en las elecciones internas, discriminándonos y violando flagrantemente la Ley, y debido a la suspensión de las elecciones internas Municipales en la fecha arriba citada, decidimos solicitar ante su autoridad, nos otorgue un documento donde se especifique: a).- Que todos los ciudadanos de San Antonio Buenavista tenemos derecho a VOTAR Y SER VOTADOS, en el proceso de renovación de las autoridades municipales, traducidos en la libre participación de hombres y mujeres mayores de edad de nuestra Agencia, independientemente de que vivamos en la zona urbana del Municipio o en la Agencia de Policía, gozamos de los mismos derechos y no se nos puede privar de tal facultad, razón por la cual tanto nuestro voto como el de ellos tienen el mismo grado de validez, B).- Envié un representante para que haga acto de presencia en las próximas elecciones de concejales (segunda convocatoria), y nos permitan votar, así mismo pedimos remitan copias para su conocimiento al C. Gobernador del estado, Secretario general de Gobierno, Presidente Municipal de San Sebastián Teitipac.”

8. Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha trece de octubre de dos mil trece. En fecha catorce de octubre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Acta de Asamblea General Comunitaria, suscrita por Francisco Martínez Figueroa, Julio Cesar Valencia Cruz, Imelda Verónica Gutiérrez Hernández, Enrique Martínez Ortega y José Alberto Jiménez Martínez, en su calidad de integrantes de la mesa de los debates de la referida asamblea, en la que manifiestan los siguientes hechos:

“EN USO DE LA PALABRA EL C. GENARO ANTONIO ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA POBLACIÓN SE DIRIGIÓ HACIA LA



ASAMBLEA GENERAL HACIÉDOLES PREGUNTAS SI CAMBIABA O SEGUÍA LA MESA DE DEBATES NOMBRADA EN LA ASAMBLEA GENERAL EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, A LO QUE LA ASAMBLEA DETERMINÓ QUE CONTINUARA LA MISMA QUE FUE INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA: PRESIDENTE: FRANCISCO MARTÍNEZ FIGUEROA, SECRETARIO; JULIO CESAR VALENCIA CRUZ, PRIMER ESCRUTADOR: IMELDA VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, SEGUNDO ESCRUTADOR; TERCER ESCRUTADOR; ENRIQUE MARTINEZ ORTEGA Y JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ. ENSEGUIDA Y EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES DA A CONOCER SOBRE LA EXISTENCIA DE UN OFICIO POR MEDIO DEL CUAL LA AGENCIA DE SAN ANTONIO BUENAVISTA SOLICITA SE LE DE LIBRE PARTICIPACIÓN, SIN EMBARGO Y COMO YA SE HABÍA TOMADO LA DECISIÓN EN LA ASAMBLEA PASADA NO SE PUNTUALIZÓ EN EL HECHO PROCEDIENDO CON LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA. A CONTINUACIÓN SE SOLICITÓ POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES QUE SE HICIERA LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS A ELECCIÓN DE PRESIDENTE QUE DEBERÁ FUNGIR EN SU CARGO DURANTE EL TRIENIO 2014-2016 A LO CUAL FUERON PROPUESTOS COMO CANDIDATOS:

C. AGAPITO MARCIAL ANTONIO

C. ANSELMO MARTÍNEZ ÁVILA

C. PEDRO MARTÍNEZ MARCIAL

UNA VEZ CERRADA LA RECEPCIÓN DE CANDIDATOS SE PROCEDIÓ POR LA MESA DE DEBATES A SOMETERLO A SORTEO PARA DETERMINAR EL ORDEN EN QUE SE PROCEDIERA A LA ELECCIÓN, QUEDANDO EN EL ORDEN SIGUIENTE:

1. ANSELMO MARTÍNEZ ÁVILA
2. AGAPITO MARCIAL ANTONIO
3. PEDRO MARTÍNEZ MARCIAL

POSTERIORMENTE SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE MUNICIPAL ARROJANDO QUE EL C. ANSELMO



MARTÍNEZ ÁVILA TUVIERA UNA VOTACIÓN DE 269 SUFRAGIOS; EL C. AGAPITO MARCIAL ANTONIO TUVO 85 VOTOS Y EL C. PEDRO MARTÍNEZ MARCIAL TUVO UNA INTENCIÓN DE VOTO DE 255 SUFRAGIOS RESULTANDO COMO GANADOR EL C. ANSELMO MARTÍNEZ ÁVILA. SIN EMBARGO ESTO ACARREO LA INCONFORMIDAD DE SIMPATIZANTES DEL C. PEDRO MARTÍNEZ MARCIAL ALEGANDO ILEGALIDAD EN EL CONTEO LO QUE ACARREO QUE AL QUERER LA MESA DE DEBATES DAR CONTINUACIÓN A LA ASAMBLEA SE DIERAN JALONEOS Y GRITOS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES, POR LO CUAL PARA HACER VALER EL ESTADO DE DERECHO Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE CADA UNO DE LOS ASISTENTES ASÍ COMO DE LA MESA DE DEBATES, SE DECIDIÓ POR UNANIMIDAD SUSPENDER LA ELECCIÓN, SUSPENDIENDO LA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 260, NUMERAL 3 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, SEA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, (IEEPCO), QUIEN DETERMINE SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES QUE DEBERÁN FUNGIR EN EL TRIENIO 2014-2016".

9. Oficio signado por la Autoridad Municipal de San Sebastián Teitipac.
En fecha catorce de octubre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio signado por los ciudadanos Genaro Antonio, Presidente Municipal; José Luis Cruz, Regidor de Hacienda; Carlos Marcial Valeriano, Regidor de Educación, y Crescencio Martínez López, Regidor de Salud, todos del referido municipio, en el cual exponen lo siguiente:

"Por medio del presente ocuro le hacemos de su conocimiento que el día seis de octubre del presente año, por circunstancias ajenas a esta autoridad que suscribe, no se establecieron las condiciones adecuadas para llevar a cabo la renovación del ayuntamiento de nuestra Población de San Sebastián Teitipac, Tlacolula Oaxaca, bajo las normas del derecho consuetudinario, por lo que le notificamos dicha controversia de acuerdo a lo que



establece al artículo 143 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, desde este momento adjuntamos el acta de hechos que levanto la mesa de debates, para que surta sus efectos legales correspondientes.”

10. Acta de comparecencia. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; el ciudadano Genaro Antonio en representación de la Autoridad Municipal; Anselmo Martínez Ávila; Sebastián Valeriano López; Julio Cesar Valencia Cruz; Domingo López Mendoza; Juvenal Valencia Ramírez; Hipólito Jiménez Valeriano; Marco Antonio Antonio López y Juan Jiménez Martínez ciudadanos del Municipio de San Sebastián Teitipac, en la que los asistentes a la referida reunión llegaron al siguiente acuerdo:

“Único: se acuerda una reunión para el día veintidós de octubre, a las dieciocho horas, con el cabildo, los candidatos y dos personas más por candidato y la mesa de los debates, en el domicilio que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, quedando los presentes debidamente notificados.”

11. Reunión de Trabajo. Con fecha veintidós de octubre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos Julio Cesar Valencia Cruz y José Alberto Jiménez Martínez representantes de la mesa de los debates; Agapito Marcial Antonio y Anselmo Martínez Ávila, candidatos a la presidencia municipal y Mario Méndez Antonio, Daniel Martínez, Esteban Antonio Méndez y Miguel Martínez Valencia.todos ciudadanos de San Sebastián Teitipac, en la que los asistentes a la referida reunión llegaron a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Los asistentes en esta reunión, acuerdan volver a reunirse con la finalidad de tratar asuntos relacionados a la elección de los próximos concejales al ayuntamiento de San Sebastián Teitipac, Tlaco lula Oaxaca, además para que se vuelva convocar a la autoridad municipal, a las autoridades auxiliares, y al otro candidato de nombre Pedro Martínez



Marcial, así como al presidente de la mesa de los debates, al secretario de dicha mesa, que si estuvo presente el día de hoy, y a los escrutadores de la mesa de los debates, que estuvieron a cargo de la asamblea de elección que se llevo a cabo el día trece de octubre del dos mil trece, y estando presentes todas las partes involucradas se puedan tomar los acuerdos suficientes y razonables, que permitan sacar adelante el proceso electoral que está viviendo el municipio de San Sebastián Teitipac.

SEGUNDO: *La próxima reunión de trabajo se llevara a cabo el sábado veintiséis de octubre del dos mil trece, a las diez horas en punto, en el local que ocupa la Dirección Ejecutiva de sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 1221, esquina Fray Toribio de Benavente, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez Oaxaca.*

TERCERO: *Las partes aquí presentes, se dan por notificadas de la fecha, lugar y hora de la próxima reunión de trabajo.”*

12. Reunión de Trabajo. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos Genaro Antonio, Domingo Valencia García, José Luis Cruz y Carlos Marcial en representación de la Autoridad Municipal; Francisco Martínez Figueroa, Julio Cesar Valencia Cruz y José Alberto Jiménez Martínez, integrantes la mesa de los debates; Pedro Martínez Marcial, Anselmo Martínez Ávila y Agapito García Antonio candidatos a la presidencia municipal, y; Roberto Valeriano Martínez, Manuel Guadalupe Luis, Esteban Antonio Méndez, Marco Antonio Antonio López, Mario Méndez Antonio, Marcos Martínez Antonio y Alejo López Ruiz ciudadanos del municipio de San Sebastián Teitipac, en la que los asistentes a la referida reunión llegaron a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: *Que en caso de llevarse a cabo la elección de las próximas autoridades municipales de San Sebastián Teitipac, las*



partes representativas presentes, los candidatos a la presidencia municipal, los integrantes de la mesa de debates y la autoridad municipal, proponen que esta se realice por medio del voto secreto, es decir, que se utilice mamparas, urnas, boletas, esto con la finalidad de seguir manteniendo la estabilidad y paz social en el municipio.

SEGUNDO: *La próxima reunión de trabajo se llevará a cabo el día martes cinco de noviembre del dos mil trece, a las dieciocho horas, en el local que ocupa la Dirección Ejecutiva de sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con domicilio en calle Belisario Domínguez número 1221, esquina Fray Toribio de Benavente, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez Oaxaca.*

TERCERO: *Las partes aquí presentes, se dan por notificadas de la fecha, lugar y hora de la próxima reunión de trabajo.”*

13. Reunión de Trabajo. Con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos: Genaro Antonio, Domingo Valencia García, José Luis Cruz, Carlos Marcial, Crescencio Martínez López y Eduardo Luis López, en representación de la Autoridad Municipal; Francisco Martínez Figueroa, Julio Cesar Valencia Cruz y José Alberto Jiménez Martínez, integrantes de la mesa de los debates; Pedro Martínez Marcial, Anselmo Martínez Ávila y Agapito García Antonio, candidatos a la presidencia municipal; así como Francisco Martínez Figueroa, Julio Cesar Valencia Cruz, José Alberto Jiménez Martínez, Roberto Valeriano Martínez, Esteban Antonio Méndez, Marco Antonio Antonio López, Marcos Martínez Antonio, Alejo López Ruiz, Elías Antonio Méndez e Hipólito Jiménez Valeriano ciudadanos del municipio de San Sebastián Teitipac, en la que los asistentes a la referida reunión llegaron a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: *Se acuerda convocar a una próxima reunión a los candidatos a la presidencia municipal, al presidente municipal y a los integrantes de la mesa de debates, acompañados con una persona de confianza.*



SEGUNDO: La próxima reunión de trabajo se llevará a cabo el día lunes once de noviembre del dos mil trece, a las dieciocho horas, en el local que ocupa la Dirección Ejecutiva de sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con domicilio en calle Belisario Domínguez número 1221, esquina Fray Toribio de Benavente, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez Oaxaca.

TERCERO: Las partes aquí presentes, se dan por notificadas de la fecha, lugar y hora de la próxima reunión de trabajo.”

14. Escrito signado por el Presidente Municipal electo de Sebastián Teitipac. Con fecha primero de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito que suscribe el ciudadano Anselmo Martínez Ávila Presidente Municipal electo de San Sebastián Teitipac, en el que solicita lo siguiente:

“PRIMERO: Se validen los acuerdos y resultados de las asambleas de fechas 6 y 13 de octubre de 2013 que constituyen parte esencial del procedimiento de la elección de las autoridades municipales de San Sebastián Teitipac.

SEGUNDO: Se valide la elección del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián Teitipac y que habrá de fungir a partir del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, como resultado de la asamblea del 13 de octubre de 2013, resultando ganador el suscrito ANSELMO MARTÍNEZ ÁVILA.

TERCERO: Que a la mayor brevedad y que mi derecho electoral no se vea vulnerado, se acuerde reanudar la asamblea en el municipio de San Sebastián Teitipac, para elegir a los demás integrantes del cabildo, tratándose del Síndico, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidor de Salud.

CUARTO: Que conforme a sus atribuciones provea de seguridad y vigilancia para dar continuidad a la asamblea y



se concluya con la elección de las autoridades del municipio de San Sebastián Teitipac, a la mayor brevedad posible.”

15. Acta Circunstanciada. Con fecha once de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión entre el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, el ciudadano Anselmo Martínez Ávila, candidato a la presidencia municipal; Francisco Martínez Figueroa y José Alberto Jiménez Martínez, representantes de la mesa de los debates; Esteban Antonio Méndez y Alejo López Ruiz ciudadanos del municipio de San Sebastián Teitipac, en la que los asistentes a la referida reunión acordaron diferir la reunión para el 14 de diciembre del 2013.

16. Reunión de Trabajo. Con fecha catorce de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; los ciudadanos Genaro Antonio, Domingo Valencia García, Carlos Marcial y Crescencio Martínez López, representantes de la Autoridad Municipal; Anselmo Martínez Ávila y Agapito Marcial Antonio, candidatos a la presidencia municipal; Roberto Valeriano Martínez, Daniel Martínez, Esteban Antonio Méndez y Leonardo Martínez López, ciudadanos del municipio de San Sebastián Teitipac, en la que los asistentes a la referida reunión vertieron las siguientes propuestas:

“PRIMERO: Cada una de las partes aquí presentes llevaran las propuestas vertidas a sus representados para determinar si estas son aprobadas o no, y de los resultados obtenidos lo harán saber en la próxima reunión de trabajo.

SEGUNDO: Levar a cabo una reunión de trabajo el día lunes dieciocho de noviembre del dos mil trece, a las dieciocho horas, en el local que ocupa la Dirección Ejecutiva de sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con domicilio en calle Belisario Domínguez número 1221, esquina Fray Toribio de Benavente, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez Oaxaca.

TERCERO: Las partes aquí presentes, se dan por notificadas de la fecha, lugar y hora de la próxima reunión de trabajo.”



17. Reunión de Trabajo. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos; Genaro Antonio, Domingo Valencia García, José Luis Cruz, Carlos Marcial y Crescencio Martínez López, representantes de la Autoridad Municipal; Pedro Martínez Marcial, Anselmo Martínez Ávila y Agapito Marcial Antonio, candidatos a la presidencia municipal; Roberto Valeriano Martínez, Daniel Martínez Antonio, Esteban Antonio Méndez, Marcos Martínez Antonio y Julio Cesar Valencia ciudadanos del municipio de San Sebastián Teitipac, en la que los asistentes a la referida reunión llegaron a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Que la autoridad municipal convoque en tiempo y forma a los ciudadanos hombres y mujeres del municipio, para que acudan a una asamblea de consulta en la cual se les preguntará de forma clara las siguientes preguntas:

- 1. .-Si están de acuerdo en que se inicie nuevamente la asamblea de elección de las próximas autoridades municipales que fungirán el próximo periodo.*
- 2. .-Si están de acuerdo en que se continúe con la asamblea de elección de fecha 13 de octubre del 2013.*

SEGUNDO: Del resultado de la consulta, la autoridad municipal lo hará llegar al órgano Electoral a la mayor brevedad posible.”

18. Acta de asamblea. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto, el acta de asamblea realizada el catorce de noviembre de dos mil trece en el municipio de San Sebastián Teitipac, entre los Integrantes del honorable Ayuntamiento Municipal y ciudadanos de la población, en la que llegaron a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: La asamblea acuerda y autoriza que la elección debe realizar nuevamente, de ceros y se comiencen en forma de planillas, hurnas, mamparas, voto secreto y con credencial de elector así como la lista nominal del IFE.



SEGUNDO: La asamblea general pide al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (IEEPCO) que tome en consideración y se respete la decisión que ha tomado y determinado la población en general.

TERCERO: La asamblea pide y exige que de seguir la problemática sean nuevos candidatos a la presidencia, ya que para el primero de enero piden tener ya su Autoridad electa."

19. Oficio del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número TEEPJO/SG/A/5074/2013 suscrito por la Licenciada Rosineli Rojas Martínez del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el cual en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de noviembre del año en curso, remite copia simple del acuerdo antes mencionado y original del escrito presentado por el ciudadano Anselmo Martínez Ávila.

20. Escrito signado por el Presidente Municipal electo de San Sebastián Teitipac. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por los ciudadanos Anselmo Martínez Ávila, Presidente Municipal electo y Julio Valencia Cruz, secretario de la mesa de debates mediante el cual solicitaron lo siguiente:

"PRIMERO.- Como autoridad electoral que lo es, emita de manera URGENTE el dictamen correspondiente en el sentido de dar continuidad con la asamblea de fecha 13 de octubre de 2013, en el que resultó electo el C. ANSELMO MARTÍNEZ ÁVILA, como Presidente Municipal.

SEGUNDO.- Ordene a la Dirección de Usos y Costumbres coadyuve en la comunidad de la asamblea y participe de manera conjunta con la Autoridad Municipal y mesa de los debates que ya está establecida por la asamblea, antes, durante y en la culminación de la misma, para darle certeza al proceso consuetudinario de elección de las autoridades municipales.



TERCERO.- *Se solicita que en uso de sus facultades solicité el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y se brinde seguridad a los ciudadanos en la fecha que se determine para la continuación de la asamblea.”*

21. Acta de asamblea. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el acta de asamblea comunitaria realizada en el municipio de San Sebastián Teitipac, la cual, en la parte conducente, establece lo siguiente:

“Acto seguido se somete a votación los dos puntos a resolverse en la presente asamblea comunitaria y los ciudadanos por mayoría de votos, decide que la elección en la población de San Sebastián Teitipac, se inicie desde un principio, es decir con la elección de Presidente Municipal Constitucional, Síndico, Regidores, Propietarios y Suplentes, esto con la única finalidad de darle certeza jurídica al ganador en cada uno de sus puestos y tenga representatividad en la población de acuerdo a los usos y costumbres, ya que de lo contrario dicho presidente carecería de legalidad, asimismo en este acto se decide que a la brevedad posible se le haga llegar la determinación tomada por el pueblo al Instituto Estatal Electoral.”

22. Oficio signado por Anselmo Martínez Ávila. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio suscrito por el ciudadano Anselmo Martínez Ávila, quien se ostentó con el carácter de presidente municipal electo, por medio del cual solicitó lo siguiente:

“En alcance al escrito fechado y recibido el 25 de noviembre de 2013 adjunto al presente un DVD-R titulado TEITIPAC-ASAMBLEA-24/11/2013, con la finalidad de probar mi dicho respecto a la asamblea que de manera ilegal realizó el Presidente Municipal de San Sebastián Teitipac el C. GENARO ANTONIO.

Por lo que, toda vez de que se encuentra agotada la mediación y como autoridad electoral que lo es, le pido de la



manera más atenta emitida de manera URGENTE el dictamen correspondiente, en el sentido de dar continuidad con la asamblea de fecha 13 de octubre de 2013, en el que resultó electo el que suscribe C. ANSELMO MARTÍNEZ ÁVILA, como Presidente Municipal; ordene a la Dirección de Usos y Costumbre coadyuve en la continuidad de la asamblea y participe de manera conjunta con la Autoridad Municipal y mesa de los debates que está establecida por la asamblea, antes, durante y en la culminación de la misma, para darle certeza al proceso consuetudinario de elección de las autoridades municipales y en uso de sus facultades requiera la colaboración de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y se brinde seguridad a los ciudadanos en la fecha que se determine para la continuación de la asamblea.”

23. Escrito signado por Anselmo Martínez Ávila e integrantes de la mesa de los debates. Con fecha treinta de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio suscrito por los ciudadanos Anselmo Martínez Ávila, quien se ostentó como Presidente Municipal Electo; Julio Valencia Cruz Secretario y José Alberto Jiménez Martínez Escrutador de la mesa de los debates, mediante el cual solicitan lo siguiente:

“PRIMERO: Que el IEEPCO, intervenga en la organización de la elección de las autoridades municipales de nuestra localidad, en apego a nuestros usos y costumbres, por lo que debe convocar a una asamblea en continuidad a la realizada el trece de octubre de 2013, a efecto de que se elijan al Síndico y Regidores que faltan.

SEGUNDO: Se respete la voluntad del pueblo expresada en el voto emitido a favor del C. Anselmo Martínez Ávila, en la asamblea del de día trece de octubre del presente año, por lo que una vez completada la elección de todo el cabildo, el consejo general del IEEPCO califique y valide la elección, y ordene la expedición de la constancia de mayoría a favor del candidato ganador, es decir a favor del C. Anselmo Martínez Ávila.



TERCERO: *En el caso, que el IEEPCO intervenga en la continuidad de la asamblea electiva de nuestro municipio, le solicitamos que se respete el nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates y en su caso, de que estos no quieran o no puedan continuar con esa responsabilidad, se proceda a completar los cargos vacantes, a efecto de que el órgano electoral comunitario en el que intervenga el IEEPCO quede debidamente integrado.”*

24. Escrito signado por el presidente municipal electo de San Sebastián Teitipac. Con fecha siete de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio suscrito por el ciudadano Anselmo Martínez Ávila Presidente Municipal electo de San Sebastián Teitipac, por medio del cual, en la parte conducente, solicitó lo siguiente:

“Le solicité se le requiera a la autoridad municipal a efecto de que a la brevedad informe cuando realizará la continuación de la elección en San Sebastián Teitipac, así mismo, le solicito señale fecha para llevar a cabo la consulta correspondiente en dicho Municipio por la Dirección a su cargo, por lo que le pido se cite a una mesa de trabajo de manera urgente con las otras partes a efecto de poder tomar acuerdos respecto a los puntos planteados.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.



SEGUNDO. DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las



tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción



o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Teitipac, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I. Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Sebastián



Teitipac, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

II. Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Sebastián Teitipac cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, y fue la encargada de realizar todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó cabo en la Asamblea General Comunitaria de fecha trece de octubre del año en curso, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Sebastián Teitipac, toda vez que en la referida Asamblea, a propuesta de la Autoridad Municipal, los asambleístas determinaron quienes serían los integrantes de la mesa de los debates, mismos quienes fueron los encargados del desarrollo de la elección haciendo constar que los próximos Concejales Municipales se elegirían de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad, siendo esta con voto directo, por lo que a propuesta de los ciudadanos fueron postulados tres candidatos: Anselmo Martínez Ávila, Agapito Marcial Antonio y Pedro Martínez Marcial, Procediendo los Ciudadanos presentes en la Asamblea General comunitaria a emitir sus votos de forma directa, por lo que una vez que los integrantes de la mesa de los debates realizaron el cómputo de los votos emitidos por la ciudadanía se obtuvieron los siguientes resultados:

CANDIDATO	VOTOS
ANSELMO MARTINEZ AVILA	269
AGAPITO MARCIAL ANTONIO	85
PEDRO MARTINEZ MARCIAL	255

CUARTO. ESTUDIO DE LAS CONTROVERSIAS.

En la controversia planteada, promovida por el Agente de Policía de San Antonio Buenavista, perteneciente al municipio de San Sebastián Teitipac, Tlacolula, Oaxaca, quien promueve en representación de ciudadanos y ciudadanas de dicha agencia; debe considerarse que la suplencia de la



queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes; bajo esa óptica de tutela se procede a analizar los motivos de controversia planteados conforme a lo siguiente:

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, las propias instituciones del municipio de San Sebastián Teitipac, como comunidad indígena, de igual manera esta autoridad electoral está obligada a proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electORALES de la ciudadanía que la conforma.

En ese tenor, y por cuestión de método, se estudia el motivo de controversia planteado a continuación:

a) La negativa por parte de la Autoridad Municipal, para que los ciudadanos y ciudadanas de la Agencia de policía de San Antonio Buenavista, perteneciente al Municipio de San Sebastián Teitipac Oaxaca, participaran en el ejercicio de sus derechos político-electORALES, en la elección de los concejales al ayuntamiento para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis.

I.- La negativa por parte de la Autoridad Municipal, para que los ciudadanos y ciudadanas de la Agencia de policía de San Antonio Buenavista, perteneciente al Municipio de San Sebastián Teitipac Oaxaca, participaran en el ejercicio de sus derechos político-electORALES, en la elección de los concejales al ayuntamiento para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis. Del escrito presentado por el Agente de Policía de San Antonio Buenavista, se desprende que el promovente se duele que la preparación, celebración y el procedimiento establecido para la elección de concejales al ayuntamiento de San Sebastián Teitipac, fueron realizados sin la participación de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de



referencia. Por lo que solicitaron la intervención de este Instituto a efecto de que interviniere en salvaguarda a sus derechos político-electORALES.

Así pues en fecha siete de octubre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el acta de asamblea de fecha seis de octubre del presente año, suscrita por Francisco Martínez Figueroa, Julio Cesar Valencia Cruz, Imelda Verónica Gutiérrez Hernández y José Alberto Jiménez Martínez, en su calidad de integrantes de la mesa de los debates de la referida asamblea, en la que se hace constar que al poner a consideración de los asambleístas presentes, que ciudadanos podrían participar en la elección de las próximas Autoridades Municipales, estos decidieron votar con la finalidad que la mayoría de Ciudadanos decidiera, quedando la votación de la siguiente manera: con 271 votos a favor y 241 votos en contra, se acordó que únicamente podían participar las personas nacidas en la población, o que fueran casadas con algún habitante de esta población y que **no podían participar personas de la Agencia de Policía de san Antonio Buenavista**, ni personas que aunque estuvieran radicadas en esta población no hubieran nacido en la misma.

Del mismo modo en fecha 14 de octubre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Acta de Asamblea General Comunitaria, suscrita por Francisco Martínez Figueroa, Julio Cesar Valencia Cruz, Imelda Verónica Gutiérrez Hernández, Enrique Martínez Ortega y José Alberto Jiménez Martínez, en su calidad de integrantes de la mesa de los debates de la asamblea antes mencionada, en la que se hizo constar que en la referida asamblea el presidente de la mesa de debates puso a consideración de los asambleístas la existencia de un oficio por medio del cual la Agencia de policía de San Antonio Buenavista solicitaba a la Autoridad Municipal, que se les diera libre participación, pero el oficio de referencia no fue atendido bajo el argumento que la determinación ya había sido tomada en la asamblea de fecha seis de octubre del presente año.

Ahora bien, en fecha catorce de octubre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio signado por los ciudadanos Genaro Antonio, Presidente Municipal; José Luis Cruz, Regidor de Hacienda; Carlos Marcial



Valeriano, Regidor de Educación, y Crescencio Matinés López, Regidor de Salud, todos del municipio de San Sebastián Teitipac, en el cual informan de la realización de la Asamblea General Comunitaria el día trece de octubre del presente año, asimismo informan que por circunstancias ajenas a esa autoridad, no se establecieron las condiciones adecuadas para llevar a cabo la renovación de las próximas Autoridades Municipales de la referida Población, de igual manera adjuntan el acta de hechos que realizó la mesa de debates, en atención a esos acontecimientos.

En ese tenor, se tienen por sustancialmente fundadas las irregularidades señaladas por los promoventes en razón de lo siguiente:

En primer lugar es necesario establecer que la legalidad de los actos preparatorios de una elección bajo el régimen de sistemas normativos internos se deben dar dentro de la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres, tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir o suprimir los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de San Sebastián Teitipac, en el caso particular como son los de votar y ser votados en la elección de concejales al ayuntamiento, de igual manera garantizar la universalidad del sufragio.

Asimismo, debe observarse que el procedimiento y las reglas que se establecieron para la realización de la elección se hayan dado dentro del marco legal que regula los procedimientos electivos bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, dicho marco legal tiene su origen en lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1; y, 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al amparo de los cuales los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para



ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

En esa tesisura, la aplicación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos internos, en especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización interna y en la determinación de sus autoridades. Sin embargo, tal aplicación tiene sus propios límites en los instrumentos internacionales y en nuestra propia legislación interna. En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Asimismo, se establece que los derechos de los indígenas deben respetar las garantías individuales y los derechos humanos.

Ahora bien, de los artículos 16, 19, 23, fracciones I, II y III, 24, fracciones I, II y III, 25, apartado A párrafo 1, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Párrafo 1, Fracciones I, II y VII, 264 numeral 2, 265 fracciones II y IV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a sus propias autoridades conforme a sus prácticas tradicionales y a su sistema normativo interno.

En concordancia con lo anterior, es indispensable que este órgano administrativo electoral garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido el artículo 25, apartado A, parrafo1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

“Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES



Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público. Su organización, desarrollo y calificación estarán a cargo del órgano electoral, las instancias jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en la forma y términos que establezcan las leyes.

(...)

II.- La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos*, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de esta Constitución, y establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales.

En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas.*
Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley.

*Todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. **Los usos y costumbres de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.****

La contravención a estos derechos, será sancionada en los términos de la legislación electoral".

*El resaltado es propio.

Así, de una interpretación sistemática y funcional de dicha normatividad, se concluye que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico en materia electoral, dirigido a tutelar la elección de representantes populares, incluidos los elegidos por el régimen de sistemas normativos internos y a salvaguardar los derechos político-electORALES fundamentales para los ciudadanos Oaxaqueños, así también que corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal



Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, garantizar y tutelar el cumplimiento de tales preceptos.

En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En ese tenor, de una revisión a las documentales que obran en el expediente respectivo, se puede establecer claramente que si bien es cierto la autoridad del referido municipio realizó actos tendientes para convocar a los habitantes y celebrar la Asamblea de elección de los concejales al ayuntamiento del municipio de San Sebastián Teitipac, el día trece de octubre del presente año; también de las mismas documentales se desprende que existió negativa por parte de la autoridad municipal y la asamblea, para que los ciudadanos y ciudadanas de la agencia de policía San Antonio Buenavista, perteneciente al municipio de San Sebastián Teitipac, participaran en el proceso de elección de los concejales del ayuntamiento, regido por el sistema normativo interno de dicho municipio, lo cual queda claramente establecido en el acta de asamblea de fecha seis de octubre del presente año que obra en el expediente de elección respectivo. Pues en dicha asamblea se acordó que únicamente podían participar las personas nacidas en la población, o que fueran casadas con algún habitante de esta población y que **no podían participar personas de la Agencia de Policía de san Antonio Buenavista**, ni personas que aunque estuvieran radicadas en esta población no hubieran nacido en la misma.

De lo anterior se desprende claramente la negativa que existió por parte de la autoridad municipal y la asamblea de ciudadanos de San Sebastián Teitipac, respecto de permitir a los ciudadanos y ciudadanas de la agencia de policía de San Antonio Buenavista, para que ejercieran su derecho a votar y ser votados en la elección de los nuevos concejales del citado municipio, aduciendo que ese es su uso y costumbre. Aunado a que en el



acta de elección de fecha trece de octubre de dos mil crece, no consta la participación de los ciudadanos de la referida Agencia de Policía.

De lo anterior se puede concluir válidamente que les fue violado el principio constitucional, consistente en la universalidad del voto; es decir, el derecho fundamental que tiene todo hombre y toda mujer de votar y ser votado para ocupar un cargo de elección popular, en el caso particular, para integrar o para elegir a los concejales del ayuntamiento de San Sebastián Teitipac, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Lo anterior tiene su sustento en la interpretación de los artículos 35, fracciones I y II; 39; 41, primero y segundo párrafos, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual lleva a establecer, que el objeto del derecho a votar y a ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad de elegir a sus autoridades de representación popular, así como para contender como candidato o candidata a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo.

Los anteriores aspectos constituyen el objeto del derecho de votar y ser votado, entendiendo estos como los bienes jurídicos protegidos o tutelados por dichos ordenamientos.

El objeto del derecho de votar y ser votado, reconocido para los hombres y las mujeres, tiene como fundamento la situación jurídica de igualdad en los distintos aspectos o particularidades que lo conforman, es decir, las mismas oportunidades para:

- a)** Competir en un proceso electoral;
- b)** Ser proclamado electa o electo;
- c)** Ocupar materialmente y ejercer el cargo (acceder), por el ciudadano que haya sido electa o electo, y
- d)** Elegir libremente a sus autoridades municipales.

La situación de igualdad implica, en las dos primeras particularidades de este derecho: Competir en un proceso electoral y ser proclamado electa o electo, que todos los ciudadanos deben gozar de iguales posibilidades sin discriminación o, si se quiere, en la misma situación jurídica ante y en



aplicación de la ley, que les permita contender en un proceso comicial conforme a idénticas bases; esas condiciones se traducen en los requisitos de elegibilidad que fija el legislador para acceder a un cargo público, los cuales deben excluir cualquier circunstancia que tenga carácter discriminatorio, de tal manera que garantice la situación de los ciudadanos para que puedan ser igualmente elegibles y, en caso de obtener la mayoría de la votación emitida, ser declarado electa o electo. Estas vertientes del derecho a ser votado comprenden a su vez, el establecimiento en la ley y su efectiva aplicación por el órgano encargado de organizar y realizar las elecciones, de los elementos materiales necesarios que generen para los ciudadanos postulados como candidatos o candidatas, una contienda equitativa, con respeto a la condición de igualdad de referencia.

Así las cosas, se debe establecer que este tipo de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, no pueden ser restringidos ni mucho menos suprimidos por ningún motivo. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, se tiene que potenciar su ejercicio, eliminando aquellas acciones que los supriman o restrinjan.

En ese sentido, se tiene plenamente acreditado en autos del expediente que el derecho fundamental a votar y ser votados que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la Agencia de Policía de San Antonio Buenavista, perteneciente al municipio de San Sebastián Teitipac, fue gravemente transgredido en la Asamblea de elección de los concejales al Ayuntamiento.

II.- SUSPENSIÓN DE DOS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE ELECCIÓN POR HABERSE PRESENTADO HECHOS VIOLENTOS.

Como consta en el expediente de elección formado con motivo de la elección de las próximas autoridades municipales de San Sebastián Teitipac, las asambleas de fechas seis y trece de octubre de dos mil trece, fueron suspendidas al suscitarse confrontaciones entre los asistentes, por lo que ambas no pudieron llegar a su conclusión, también cierto es que la última de las citadas asambleas se suspendió cuando ya se había realizado



la votación de manera directa por parte de los asambleístas presentes, a favor del candidato de su elección, resultando ganador el ciudadano Anselmo Martínez Ávila, con una mayoría de 269 votos.

Situación que tomando en consideración, en primer lugar, que en la referida votación no participaron los ciudadanos y ciudadanas de la Agencia de Policía de San Antonio Buenavista y en segundo lugar, que en atención a sus prácticas tradicionales se eligen además del presidente municipal, a cinco Concejales con sus respectivos suplentes, y estos no fueron elegidos en razón de no haberse concluido la Asamblea; se acredita que se vulneraron los Sistemas Normativos Internos de la comunidad, al no apegarse a las normas establecidas por el la Autoridad Municipal y a la Asamblea, no encontrándose el expediente respectivo debidamente integrado.

QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Teitipac, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) Análisis del asunto. Este Consejo General determina invalidar la elección de concejales al ayuntamiento, realizada a través de la asamblea comunitaria celebrada el día catorce de octubre de dos mil trece en San Sebastián Teitipac, por transgredir los derechos fundamentales tutelados para los ciudadanos y ciudadanas, de votar y ser votadas.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que no se garantizaron los derechos fundamentales de votar y ser votadas de todas las ciudadanas y ciudadanos para participar en la elección de los concejales al ayuntamiento de San Sebastián Teitipac.

b) Acreditación de violación a los derechos fundamentales de votar y ser votados. En este caso no se debe considerar como elecciones



auténticas, si un sector de la comunidad indígena no pudo ejercer su derecho de elegir a sus autoridades, en esas condiciones, queda evidenciado que en la elección se violentó el derecho al sufragio universal, por razones de género.

- c) **Violación a la Universalidad del sufragio.** Queda plenamente demostrado en el expediente, que en la elección de los concejales del municipio de San Sebastián Teitipac; no se satisfizo el principio de universalidad del sufragio; en el caso particular, se violentó el derecho político-electoral que tienen todos los hombres y mujeres en pleno ejercicio de su calidad de ciudadanas y ciudadanos, de la Agencia de Policía de San Antonio Buenavista, perteneciente al municipio de San Sebastián Teitipac.
- d) **Acta de Asamblea inconclusa.** Se corrobora fehacientemente que el acta de asamblea general comunitaria de fecha trece de octubre de dos mil trece, no llegó a su conclusión, no eligiéndose a los cinco Concejales con sus respectivos suplentes, mismos que en atención a sus prácticas tradicionales se eligen además del presidente municipal, vulnerando así los Sistemas Normativos Internos la comunidad, encontrándose el expediente respectivo indebidamente integrado.

SEXTO. CONCLUSIÓN. Que la elección del Municipio de San Sebastián Teitipac, celebrada el día trece de octubre de dos mil trece, no puede considerarse legalmente válida, ya que la autoridad municipal no permitió a los ciudadanos y ciudadanas de la Agencia de Policía de San Antonio Buenavista, pertenecientes a dicho municipio, ejercer su derecho de elegir a sus autoridades o en su caso ser electos para ocupar un cargo de elección popular, en esas condiciones, al quedar acreditado que la elección de concejales del municipio de San Sebastián Teitipac, no se llevó a cabo bajo un método que pudiera considerarse democrático, pues no se preservó el principio de universalidad del sufragio discriminando a los ciudadanos de las agencias municipales, lo que violentó el derecho al sufragio de los habitantes de la agencia municipal señalada con anterioridad, por lo tanto, no es procedente validar la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento en el municipio de San Sebastián, Teitipac; por no reunir los requisitos para ser considerada como una elección democráticamente válida.



En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, párrafo primero y fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 263 y 265 párrafo 1, fracción I del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; este Consejo General estima procedente calificar la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Teitipac, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto del presente acuerdo, no existen elementos suficientes para declarar la validez de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Teitipac, celebrada el día trece de octubre del dos mil trece, en virtud de lo cual se califica como no válida la citada elección.

SEGUNDO. En mérito de lo referido en el punto de acuerdo que antecede, se ordena la reposición del proceso electoral a partir de la celebración de la asamblea comunitaria de elección de los concejales al ayuntamiento, en la cual se garantice que todas las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio puedan ejercer libremente su derecho de votar y ser votados.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para que coadyuve en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Sebastián Teitipac.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.



Así lo resolvieron por mayoría de seis votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS